



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

2

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON HINCPÍE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACION : 2018-00146

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

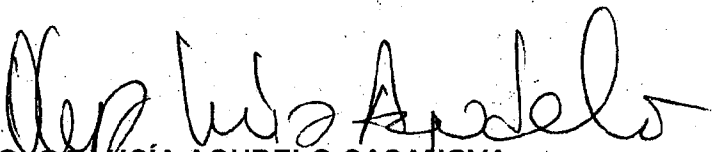
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 110 a 113 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE y YESID ALIRIO SILVA CARREÑO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

		
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>46</u>	del
<u>13 JUN 2019</u>		
		
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
DEMANDADO : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
RADICACION : 2016-00154

SENTENCIA No. 46

Villavicencio, Junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE y YESID ALIRIO SILVA CARREÑO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 22 de septiembre de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE y YESID ALIRIO SILVA CARREÑO.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 6 de abril de 2018 (fl. 38) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, luego de haber sido reprogramada, se celebró el día 22 de abril de 2019 en la cual, se aprobaron las partidas inventariadas y avaluadas, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose como partidores a los apoderados de las partes.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que fue presentado por los apoderados de las partes de común acuerdo, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.